

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
E. S. D.

**Referencia:** Acción de tutela con **medida provisional**, en contra de la Fiscalía General De La Nación - Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**Edison Miguel Osorio Mayorga**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.740.652 expedida en Fusagasugá Cundinamarca, actuando en nombre propio manifiesto que interpongo acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en contra del **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA** por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, con fundamento en los siguientes:

#### **HECHOS:**

1. De acuerdo a la ley 1654 del 15 de julio de 2013, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, el cual fue posteriormente desarrollado mediante el Decreto Ley 020 de 2014, en el que se estableció que la forma para proveer los cargos de la entidad tanto en las modalidades de ingreso o ascenso era mediante el concurso público de méritos tal como lo estipulan los artículos 23 y 24 de la disposición en comento.
2. El artículo 118, de la citada disposición establece que la Fiscalía, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto Ley, debería convocar a concurso los cargos de carrera que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramiento provisional o encargo. No obstante, lo anterior y ante este incumplimiento la ciudadana **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), haciendo uso de la acción de cumplimiento consagrada en **el artículo 87** de la Constitución Política y desarrollada por la Ley

393 de 1997, solicitó ante a la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

*"Que se ordenara a la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 9 de enero del 2014, a brevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.*

*Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020 las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) ha transcurrido con amplitud el termino establecido en la norma para su cumplimiento"*

**3.** En atención a lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sucesión "B", en conocimiento de la precitada acción de cumplimiento, mediante sentencia proferida el 4 de marzo de 2020, acogió las pretensiones de la accionante declarando el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, ordenando al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la providencia adelantara las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales que permitieran atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el termino procediera a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carreras que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramientos provisionales o encargos en la misma. **Cursiva y subrayado fuera del texto original.**

Frente a la anterior decisión, la Entidad accionada solicito revocar el fallo acudiendo a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda afirmando que: "no era posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en ese momento superaban las 17.000 vacantes, procedimiento que debía hacerse de manera gradual y en diferentes tiempos, tal y como lo señala la norma de la cual se reclama a través de la presente acción (...) convocar a concurso los cargos de la entidad, implicaría, de una parte, la pérdida de la continuidad del servicio y de otra parte, la planeación que comprende las reestructuraciones y, en consecuencia, llevaría traumatismo en la prestación del servicio de justicia en la Entidad". **Cursiva y subrayado fuera del texto original.**

4. Resuelta la impugnación presentada, el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, con ponencia de la Consejera **Lucy Bermúdez Bermúdez**, con fecha 22 de octubre de 2020, confirmó la Sentencia del 4 de marzo de la misma anualidad, pero aclarando que el plazo concedido para acatar los dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 2014, no lo era para la consecución de recursos económicos, (pues lo anterior se encuentra regulado en el artículo 46 del mismo Decreto), sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos de manera provisional o encargo. **Cursiva y subrayado fuera del texto original.**

5. Con posterioridad a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y confirmada por el Honorable Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, a través de su Comisión de Carrera Especial, expide el acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

6. De esa manera, el día 31 de julio de 2022, se llevaría a cabo el examen de competencias funcionales y comportamentales previstas de

acuerdo con el cronograma del concurso y finalmente el 19 de agosto de la misma anualidad, se publicaron los resultados de las pruebas realizadas, resultado que me permitió aprobar para dos cargos, esto es para fiscal delegado ante los jueces municipales y promiscuo ocupando las posiciones 685 tal como lo demuestra la lista de elegibles.

The screenshot shows the 'CONSOLIDADO' section of the exam results page. It includes a table with the following data:

FACTOR DE PuntuACIÓN	CARÁCTER	PONDERACIÓN	PuntuACIÓN DE LA PRUEBA	CALIFICACIÓN PONDERADA (PONDERACIÓN * PuntuACIÓN DE LA PRUEBA)	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Verificación de Requisitos Mínimos	Eliminatorio	No aplica	Admitido	No aplica	No aplica
Competencias Básica y Funcionales	Eliminatorio	60%	60.22	36.13	60.00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	70.00	14.00	No aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	55.00	11.00	No aplica
<b>Total</b>		<b>100%</b>			

Below the table, the 'Total Ponderado' is 61.13 and the 'Posición' is 685. A link for 'Lista de Elegibles' is also visible.

7. No obstante y encontrándose en desarrollo la citada convocatoria, la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), presentó un incidente de desacato por incumplimiento a la Sentencia proferida al interior de la acción de cumplimiento ya precitada, trámite que se decidió mediante providencia del 25 de agosto de 2022, en la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, dispuso:

*"1°) Declárase en desacato a las siguientes personas: (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación respecto del fallo de 4 de marzo del año 2020 y confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020, proferido dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.*

*2°) En consecuencia, sancionase a (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez*

*Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno, con destino a la cuenta única nacional No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.”*

8. La sanción impuesta al interior del desacato respectivo surtió su grado de consulta ante el Honorable Consejo de Estado, quien confirma la sanción impuesta al Tribunal, encontrándose por tanto la Comisión Especial de Carrera del ente acusador en desacato actualmente.
9. Hoy y a la fecha de radicación de la presente acción constitucional de tutela, ya fueron expedidas las listas de elegibles de los cargos que se relacionan a continuación y estas ya han adquirido plena firmeza.

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	101
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	102
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	103
	Investigador Experto	104
	Profesional Investigador III	105
	Profesional Investigador II	106
	Profesional Investigador I	107
	Profesional Especializado II	108
	Profesional de Gestión III	109
	Profesional de Gestión II	110
	Profesional de Gestión I	111
Técnico	Agente de Protección y Seguridad II	201
	Agente de Protección y Seguridad IV	202
	Asistente de Fiscal I	203
	Asistente de Fiscal II	204
	Asistente de Fiscal III	205
	Asistente de Fiscal IV	206
	Secretario Ejecutivo	207
	Técnico I	208
	Técnico II	209
	Técnico III	210
	Técnico Investigador III	211
	Técnico Investigador IV	212
	Técnico Investigador I	213
Técnico Investigador II	214	
Asistencial	Asistente I	301
	Asistente II	302
	Auxiliar I	303
	Auxiliar II	304
	Secretario Administrativo I	305
	Secretario Administrativo II	306

10. No obstante, y a pesar de haber adquirido firmeza las listas de elegibles para cada uno de los cargos descritos, a la fecha de radicación de la presente acción constitucional de tutela no se han realizado los debidos nombramientos (ni siquiera sobre los 500 cargos ofertados en la convocatoria).
11. Pese a lo anterior, la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, acaba de anunciar un

nuevo concurso de méritos y la Universidad Libre acaba publicar en su página web <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca/fiscalia-sidca-2> un Boletín informativo número 1 de fecha 03 de marzo de 2023, donde indica que: "Se encuentra publicado el **Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía**" Expresando que los procesos de registro e inscripción se podrán realizar en el aplicativo sidca2 a partir del 27 de marzo de 2023 y hasta el 18 de abril de 2023.

## Anexo constancia

AVISOS INFORMATIVOS

BOLETÍN INFORMATIVO No. 1  
Marzo 03 de 2023.

**Concurso de Méritos FGN 2022**  
modalidades de ascenso e ingreso

**La Fiscalía General de la Nación –**  
**La U.T Convocatoria FGN 2022** Informan que:

Se encuentra publicado el **Acuerdo No. 001 de 2023** para ofertar **1.056 vacantes definitivas** de la planta de personal de la Fiscalía.

Consulte el acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (**OPECE**) en el aplicativo **SIDCA 2**:

<https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Los procesos de **REGISTRO** e **INSCRIPCIÓN** se podrán realizar en el aplicativo **SIDCA2** a partir del **27 de marzo 2023** y hasta el **18 de abril de 2023**.

MÁS INFORMACIÓN AQUÍ

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

UNIVERSIDAD LIBRE Google FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
En la calle y en los territorios

**12.** El nuevo concurso se convoca sin terminar el que ya se encuentra en curso y a pesar de:

- No haberse nombrado a la fecha, a la primera persona en ninguno de los cargos ofertados del concurso anterior, estando vigente y en firme todas las listas de elegibles a la fecha.
- Tener las listas de elegibles una duración o vigencia de dos (02) años según el artículo 35 del Decreto ley 020 de 2014.
- De existir una acción popular en curso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de radicación 2022 – 0138400, la cual aún no ha sido admitida y la cual se encuentra en el despacho de la Dra. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, en la que

se solicitaron medidas cautelares para la protección de la moralidad administrativa y patrimonio público, la cual fue radicada por un grupo de ciudadanos el día 11 de noviembre de 2022.

- **De existir en curso una acción pública de inconstitucionalidad ya admitida** el día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D - 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas"

**Cuya pretensión es que se declare la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014,** norma que regula la lista de elegibles en el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, bajo el entendido de que las listas que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia.

- **De que el Ministerio de Hacienda recomendó a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía agotar las listas de elegibles vigentes,** para racionalizar los recursos, en vez de solicitar nuevos recursos para otros exámenes.
- **De encontrarse en desacato declarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmado por el Consejo de Estado en grado de consulta, con ocasión de la acción de cumplimiento interpuesta** en su momento por el sindicato de la Fiscalía General de la Nación y
- **A pesar de haber culminado el término que la Sentencia SU 446 de 2011, emitida por la Honorable Corte Constitucional dispusiera en su literal noveno** que reza de la siguiente manera:

"NOVENO. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, **en el término máximo de seis (6) meses** contados a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites para convocar el concurso o concursos públicos necesarios para

*proveer todos y cada uno de los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad y los que se encuentren vacantes, incluidos los cargos permanentes y transitorios creados por la Ley 975 de 2005 y el Decreto 122 de 2008. En dicho concurso o concursos, la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al definir los factores de calificación, tendrá en cuenta la experiencia en el tipo de funciones a desempeñar.*

**En todo caso, en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de esta sentencia, la Fiscalía General de la Nación deberá haber culminado dichos concursos y provisto los respectivos cargos.**

**13.** Motivo por el cual, la realización de la nueva convocatoria traería lugar a que las decisiones que se adopten tanto en la acción popular donde se solicita la protección de la moralidad administrativa, y la demanda pública de inconstitucionalidad donde se solicita la inexecuibilidad condicionada del artículo 35 del decreto ley 20 de 2014, (en virtud de que tal decisión habilitaría el uso de las listas de elegibles para los 17.000 cargos existentes) quedarían sin efecto para nuestra lista de elegibles, pues por obvias razones con el nuevo concurso se generaría una nueva lista de elegibles, lo cual no tiene sustento lógico al no haberse nombrado a la fecha al primer ciudadano aprobado del concurso anterior cuyas listas de elegibles fueron expedidas hace un mes aproximadamente, teniendo vigencia por 23 meses más.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.**

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que



una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

En este sentido, **la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales** que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos.

Lo anterior **salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo **deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:**

(i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.

(ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.

(iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y

(iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

#### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS.**

**La Sentencia n° 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada del Honorable Consejo de Estado - Sala Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 1 de Junio de 2016 señaló que:**

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que

regula la Ley 1437 de 2011 -CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional.. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

En efecto, el artículo 160 ibidem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. **En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron.** Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.

## PRETENSIONES:

**PRIMERO:** Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales de confianza legítima, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA.

**SEGUNDO:** En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, que procedan a la suspensión inmediata del nuevo concurso de méritos, **Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, cuyas inscripciones inician el día 27 de marzo hasta el día 18 de abril de 2023**, hasta tanto culmine el primer proceso de selección y se decidan las acciones administrativas y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas, las cuales tienen la potencialidad de adoptar una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la presente lista de elegibles con efecto general, pues de lo anterior se produciría un perjuicio irremediable y con ello la violación de los derechos de quienes ya nos encontramos en la lista de elegibles conforme al artículo 125 de la Constitución Nacional, que determina que los cargos del Estado son de Carrera.

## MEDIDA PROVISIONAL:

Como MEDIDA PROVISIONAL solicito la suspensión inmediata de la ETAPA DE INSCRIPCIONES del nuevo concurso de méritos, **Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, las cuales inician el día 27 de marzo hasta el día 18 de abril de 2023**, hasta tanto las acciones administrativas y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas no adopten una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la presente lista de elegibles, pues de lo anterior se produciría un perjuicio irremediable y con ello la violación de los derechos de quienes ya nos encontramos en la lista de elegibles, aunado a la presunta coexistencia de lista de elegibles que pueda generar una nueva convocatoria en atención a que el término de duración de estas es de dos años.

La urgencia de la medida provisional la sustento de la siguiente manera:

**1. ESTOY ANTE UN PERJUICIO INMINENTE O PRÓXIMO A SUCEDER.**

Ello en atención a que a la fecha me encuentro en lista de elegibles para ocupar los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS y de los cuales cuenta con un numero de y vacantes en provisionalidad respectivamente, suficiente para poder adquirir una plaza.

Cabe mencionar además que:

- No obstante, y a pesar de no haber sido nombrado a la fecha una sola persona de las listas de elegibles, (ni siquiera las que se encuentran dentro de los cargos inicialmente ofertados en la convocatoria), se pretende convocar un nuevo concurso para ofertar las mismas denominaciones o empleos ya convocados, en un número aún irrisorio frente a la totalidad de las vacantes existentes en provisionalidad o encargo en la entidad, lo cual va en contra de la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ordenó ofertar la totalidad de las vacantes, razón por la cual aún se mantienen en desacato.
- Adicional a ello, y a la fecha aún no se decide de fondo la demanda de inconstitucionalidad propuesta (la cual **ya fue admitida**) el día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D - 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 "*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas*"

**Cuya pretensión es que se declare la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014,** norma que regula la lista de elegibles en el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, **bajo el entendido de que las listas que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia.** Decisión que habilitaría el nombramiento inmediato de todos los que ocupamos una posición meritatoria.

## **2. EL PERJUICIO ES GRAVE**

Una vez que mediante una decisión administrativa, se pretende convocar a un nuevo concurso pudiendo

emplearse las listas de elegibles vigentes incluso aplicando la excepción de inconstitucionalidad, (pues ello llevaría consigo que se conculquen derechos de carrera administrativa); una vez que existen vacantes en provisionalidad y un número de personas suficientes para ser nombrados en los respectivos cargos en periodo de prueba dentro de las listas de elegibles vigentes y en firme.

El perjuicio sería grave, una vez que el buen nombre de la Rama Judicial (a la cual pertenece la Fiscalía) se vería afectado a través del incumplimiento de fallos judiciales de sus propias entidades, como aquí se ha demostrado plenamente, lo cual conllevaría a un detrimento de derechos fundamentales claros y reconocidos como el ingreso a la carrera administrativa, en atención al artículo 125 constitucional norma de mayor jerarquía a la del decreto ley 020 de 2014 y a un mal uso de los recursos públicos.

### **3. SE REQUIERAN MEDIDAS URGENTES PARA SUPERAR EL DAÑO,**

Ello, pues la suspensión de la inscripción de la nueva convocatoria es necesaria frente a la inminencia del perjuicio y, mientras se logra dilucidar a través de la demanda pública de inconstitucionalidad que cursa en la Corte, (esto es por medio de una sentencia C o de constitucionalidad), si es viable agotar la totalidad de la lista de elegibles, sin que ello comporte vulneración de derechos a personas que aún no se han inscrito a la convocatoria y una protección provisional a quienes ya se encuentran en lista de elegibles.

### **4. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES**

La medida de protección debe aplicarse de inmediato y no posponerse, una vez que las inscripciones comienzan en dos semanas, fechas en las que ningún mecanismo resultaría propicio para que cese la posible vulneración, como se ha demostrado plenamente a través del ejercicio de las diferentes acciones abstractas y concretas (cumplimiento, incidente de desacato, grado jurisdiccional de consulta de la sanción, acción popular, demanda pública de inconstitucionalidad etc) que no han podido detener la expedición de la nueva convocatoria, al encontrarse aún pendiente de fallos judiciales o de estudios de admisión.

Así la medida de suspensión provisional decretada en la presente acción de tutela evitaría un daño frente a los posibles efectos de una decisión favorable por parte de la Corte Constitucional, Tribunal Administrativo de Cundinamarca o los diferentes despachos del país.

### **PRUEBAS**

Solicito se tengas como pruebas documentales, las siguientes:

- Cédula de ciudadanía
- Listas de elegibles para los cargos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS \_\_\_\_\_
- Sentencia de cumplimiento del 04 de marzo de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sucesión "B"
- Sentencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado, el día 22 de octubre de 2020 de radicación 2020 - 00185, que confirma decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. M. P Lucy Jeannette Bermúdez
- Sanción de desacato proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera subsección B. Por incumplimiento del fallo del 04 de marzo de 2020. Magistrado Ponente: Dr. Oscar Armando Dimaté Cárdenas.
- Confirmación del desacato proferido por el Honorable Consejo de Estado, en grado de consulta de radicación 2020 - 00185. Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil
- Decisión de no reconsiderar la sanción impuesta. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. De fecha 28 de febrero de 2023
- Respuesta a Derechos de petición donde se informa la totalidad de vacantes existentes en la entidad.
- Respuesta de Ministerio de Hacienda, donde sugiere un agotamiento de la lista de elegibles vigente.
- Acción Pública de Inconstitucionalidad, seguida por Jan Marco Cortes Guzmán de fecha 1 día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D - 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas"

- Actuación preventiva de la Procuraduría General de la Nación. Numero E - 2022 - 584296
- Concepto del uso de la lista de elegibles emitido por la Fiscalía General de la Nación. Radicado número 20231500007351 del 30 de enero de 2023.
- Constancia de 507 nombramientos en provisionalidad realizados con posterioridad al concurso de méritos, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Auto de fecha 21 de febrero de 2023, el cual ordena recaudar pruebas al interior de la acción pública de inconstitucionalidad seguida por Jan Marco Cortes Guzmán de fecha 1 día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D - 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas"*
- Aviso informativo suscrito por la Directora de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, que da cuenta que no ha culminado el primer proceso de selección.

#### **ANEXOS**

- Las indicadas en el acápite de pruebas.

#### **COMPETENCIA**

Confirme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, la presente acción de tutela al interponerse contra una entidad pública del orden nacional debe ser repartida, para su conocimiento en primera instancia, ante los Jueces del Circuito o con igual categoría.

#### **JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

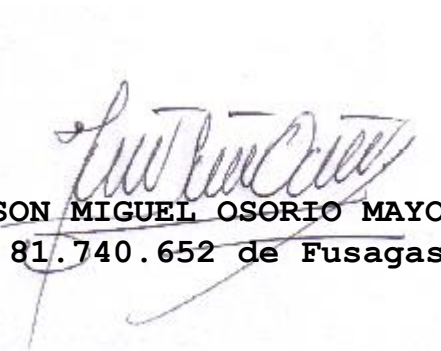
## NOTIFICACIONES

La entidad accionada recibe notificaciones en:

- correo: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

El accionante: la carrera 8 N° 6-49 oficina 601 centro comercial Centrofusa, del Municipio de Fusagasugá, abonado 3112434172 o al correo electrónico emom\_8412@hotmail.com

Atentamente,



**EDISON MIGUEL OSORIO MAYORGA**  
C.C 81.740.652 de Fusagasugá